


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	30/05/2025 13:03	Fecha/hora resolución	30/05/2025 15:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000993
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000032-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	CASCOS Y ESCUDOS, INSTITUCIONAL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000351 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	28/03/2025 23:58	ALVARO ALONSO CALVO GUTIERREZ	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
8122025000000350 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	28/03/2025 23:54	ALVARO ALONSO CALVO GUTIERREZ	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
8122025000000349 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	28/03/2025 14:55	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
8122025000000329 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	27/03/2025 12:21	PABLO ANDRES MURILLO CORDERO	ELECTROMECA NI CA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▾	No aplica ▾
8122025000000328 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	27/03/2025 12:12	PABLO ANDRES MURILLO CORDERO	ELECTROMECA NI CA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▾	No aplica ▾
8122025000000327 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	27/03/2025 12:00	PABLO ANDRES MURILLO CORDERO	ELECTROMECA NI CA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▾	No aplica ▾

Resultado del acto final	Se anula Acto Final ▾
---------------------------------	-----------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000776 de fecha 22 de abril de 2025 13:51, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000778 de fecha 09 de mayo de 2025 10:09, esta División corrigió el plazo otorgado en la audiencia inicial 8052025000000776.
- III. Que mediante auto No. 8052025000000994 de fecha 09 de mayo de 2025 10:12, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8122025000000351 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA**

HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT S.A. Partida 6. Sobre la experiencia. Criterio de la División.

Es necesario analizar la legitimación de Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. para la partida 6, en respuesta al alegato de Electromecánica Pablo Murillo S.A. Esta última sostiene que la primera incumple el requisito de experiencia del pliego de condiciones, específicamente porque su experiencia no se limita a escudos antibalas de nivel balístico III Plus, sus facturas no acreditan ventas iguales o superiores a ₡10.000.000,00 y están fuera del periodo de los 5 años requeridos.

Por último, indica que la mayoría de las facturas aportadas corresponden a venta de cascos antibalas y únicamente una factura corresponde a la venta de un escudo antibalas, pero no cumple con el monto mínimo requerido

La empresa Industrial Fire and Rescue sostiene que su experiencia en material balístico supera lo exigido en el pliego de condiciones, demostrando así el conocimiento técnico necesario para la ejecución del contrato. Además, afirma que las facturas presentadas prueban la experiencia requerida así como el monto.

Por su parte, la Administración indica que la intencionalidad al solicitar experiencia es verificar que el oferente cuenta con conocimientos en el abastecimiento y distribución de los bienes requeridos, esto con el fin de minimizar el riesgo de incumplimientos. Además, señala que la empresa Industrial Fire and Rescue presenta documentación de respaldo que permite verificar que cuenta con experiencia en la venta del objeto que se está licitando.

En relación con la experiencia, el pliego de condiciones requiere lo siguiente: "3.1.2.2 (...) c) *Experiencia: El Oferente deberá acreditar que, durante los últimos 5 años, ha realizado al menos 5 ventas, de los bienes ofertados, por un monto igual o superior a ₡10.000.000,00 de colones cada una. Para tal efecto deberá aportar una declaración Jurada, la cual deberá tener obligatoriamente como documentos adjuntos, las correspondientes órdenes de compra y / o facturas con el recibo a satisfacción, que sustentan lo declarado.*" (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones)

Es decir, para comprobar la experiencia, se debe presentar una declaración jurada junto con las facturas y órdenes de compra de los últimos cinco años. Cada una de estas deberá tener un valor igual o mayor a ₡10.000.000,00. Por ello, la empresa Industrial Fire and Rescue presentó junto con su oferta la Declaración jurada que señala lo siguiente: "**DECLARACIÓN JURADA** (...) manifiesto: (...) c) *Experiencia: Acredito que, durante los últimos 5 años, hemos realizado al menos 5 ventas, de los bienes ofertados, por un monto igual o superior a ₡10.000.000,00 de colones cada una. (Se adjunta experiencia)*" (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

La oferta también adjuntó el documento 2024LY-00032-0007100001-MSP-Experiencia Balística.pdf. Este archivo incluye facturas de distintas instituciones como el Poder Judicial, el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública, el Banco Popular y la Policía de Control de Drogas, entre otras. Dichas facturas detallan la venta de elementos como cascos, escudos y otros por parte de la empresa Industrial Fire and Rescue, según se muestra en la pantalla de (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

Ahora bien, mediante Análisis técnico MSP-DM-DVA-DGA-AN-0928-2025 de fecha 07 de marzo del 2025, la Administración tuvo por válida la experiencia aportada por la empresa Industrial Fire and Rescue para la partida 6, puesto que determinó que la oferta cumple con todos los requisitos (ver pantalla Resultado final del estudio de las ofertas).

Con base en la revisión de la documentación presentada, se establece que la empresa Industrial Fire and Rescue ha cumplido con los requerimientos estipulados en el pliego de condiciones, dado que presentó la declaración jurada exigida, acompañada de la evidencia documental de respaldo necesaria la cual fue analizada por la Administración. En específico, Industrial Fire and Rescue adjuntó a su oferta las facturas y órdenes de compra correspondientes a los productos ofertados, abarcando un periodo de los últimos cinco años con transacciones comerciales que igualan o superan el monto mínimo establecido de ₡10.000.000,00.

Es decir, la declaración jurada en conjunto con las facturas y órdenes de compra acreditan la experiencia comercial de la empresa en el suministro de productos, por lo que se confirma que Industrial Fire and Rescue cumplió con la obligación de demostrar su capacidad y experiencia previa en la provisión de los bienes ofertados, tal como se especificaba en el pliego de condiciones mediante la presentación de la declaración jurada y la documentación de soporte respectiva.

Además, lo que exige el pliego de condiciones es experiencia en los productos ofrecidos, no solo en escudos antibalas. Industrial Fire and Rescue demostró esto al presentar facturas de cascos, escudos y otros artículos, cumpliendo con lo solicitado en el pliego.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto se impone declarar **sin lugar** el presente aspecto del recurso, dado que no lleva razón la empresa Electromecánica Pablo Murillo S.A. en cuanto a que Industrial Fire and Rescue no acreditó mediante la documentación requerida la experiencia para la partida 6.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT S.A. Partidas 1 y 2. Distribuidor autorizado. Criterio de la División.

Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. argumenta que la Administración verificó su autorización como distribuidor de ante la empresa Point Blank, cuando los insumos ofertados son de United Shield International. Por lo tanto, señala que la consulta debió dirigirse a este último fabricante. Adicionalmente, señala que el expediente digital carece de documentación que pruebe una relación empresarial entre ambas compañías, siendo entidades jurídicas independientes.

Aporta certificación notarial apostillada de documento emitido por el representante legal de United Shield International, en el que ratifica que Industrial Fire And Rescue Equipment S.A., es distribuidor autorizado de su marca, que respalda la garantía del producto y que garantiza la entrega de los artículos objeto de esta contratación para las partidas 1 y 2.

Por su parte, la Administración sostiene que la empresa apelante incurre en incumplimiento con respecto a las partidas 1 y 2 del proceso de contratación dado que la documentación presentada de la empresa United Shield International carece de la validación o el aval del fabricante ubicado en el Reino Unido.

Al respecto, tenemos que la fecha de apertura de ofertas de la presente contratación fue el 30 de enero de 2025 (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones). Adicionalmente, en relación con el aval del distribuidor autorizado, el pliego de condiciones señala lo siguiente: "1) *Requisitos de admisibilidad generales (...) b) El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca ofertada para la venta del equipo en Costa Rica. Para acreditar lo anterior, deberá adjuntar carta emitida por el fabricante en el que autoriza al oferente como distribuidor en el país para la venta del producto ofertado. La carta debe tener una fecha de emisión no superior a 12 meses anteriores a la apertura. (...) d) La Administración se reserva el derecho de contactar y verificar lo que corresponda, con el fin de constatar la certeza de la información de la oferta.*" (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones)

La empresa recurrente ofertó para las partidas 1 y 2 lo siguiente: "*Partida 1 / Casco antibalas, diseño High Cut, con dispositivo de montaje sistema R2S, nivel balístico IIIA, con un peso de 1500 g, con cuatro (4) puntos de colocación, cubierta NVG de 3 orificios. Marca: United Shield Modelo: Delta / Partida 2 / Casco antibalas, nivel balístico IIIA, fabricado en aramida, con protección lateral de orejas a media altura, peso 1230 g, talla a elegir por la Administración. Marca: United Shield Modelo: ACH/MICH Mid Cut (...) 3) Toda documentación presentada de ser necesario, puede ser verificada con las casas fabricantes. (...) 1) **Requisitos de admisibilidad generales (aplica para todas las líneas)** a) Adjunto las especificaciones técnicas de fábrica o ficha técnica del fabricante del producto ofertado, en idioma español, en la cual es posible identificar todo lo solicitado en las especificaciones técnicas. b) Como distribuidor autorizado de la marca ofertada. Adjunto carta emitida*

por el fabricante en el que nos autoriza como distribuidor en el país para la venta de los productos ofertados. Las cartas tienen una fecha de emisión no superior a 12 meses anteriores a la apertura.” (ver pantalla Detalle de documentos adjuntos a la oferta)

Además, junto con los documentos técnicos que conforman su oferta aportó la Carta de autorización/ Confirmación de fecha 06 de junio de 2024 mediante la cual el Director de Ventas de la empresa United Shield International Ltd Señor Adrian Shapter alega lo siguiente: “United Shield International Limited / 56 South Way, Walworth Business Park / Andover, SP10 5AF / United Kingdom, / Tel: +44 (O) 1264 363 606, / Fax: +44 (O) 1264 363 666 / Registered in England Company No: 5420725, / VAT Registration No: 857 9768 43 (...) Nosotros United Shield International Ltd ofreceremos una garantía conjunta de 5 años para los cascos balísticos y los materiales balísticos y de 60 meses para los accesorios. y 60 meses para los accesorios (suspensión, fajas, lazos y rueda de ajuste). / Autorizamos a Industrial Fire and Rescue (IFR), para la venta y distribución de todos los productos fabricados por United Shield, así como los cascos antibalas OPS Delta y ACH/MICH que están bajo los certificados NIJ 0106.01 certificados.” (ver pantalla Detalle de documentos adjuntos a la oferta)

Ahora bien, mediante Análisis técnico MSP-DM-DVA-DGA-AN-0928-2025 de fecha 07 de marzo del 2025, la Administración determinó lo siguiente en relación con la oferta de la empresa recurrente para las partidas 1 y 2: **“NO CUMPLE. El producto ofertado cumple con las características técnicas requeridas; sin embargo, en apego al punto 3.1.2.2 1 del pliego de condiciones, inciso d) (...) Se revisa con el documento aportado por el oferente, suscrito por Adrian Shapter, Director of Sales USI Ltd. UK, United Shield International Limited, a Point Blank Enterprises Company, y la fecha de emisión es el 06 de junio de 2024, por lo que, ante la respuesta emitida por el fabricante, se determina que el oferente INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT S.A., NO cumple con el punto 3.1.2.2 1 del pliego de condiciones, inciso b) ya que no es el distribuidor autorizado de la marca United Shield.”** (ver pantalla Resultado final del estudio de las ofertas).

A raíz de lo anterior, la empresa Industrial Fire and Rescue presenta en esta fase recursiva una nueva carta de fecha 19 de marzo del fabricante United Shield International Ltd autenticada notarialmente y apostillada de conformidad con las formalidades del país de origen el Reino Unido en el cual se indica lo siguiente: “(...) **United Shield International Ltd**, incorporada de acuerdo con las leyes de Reino Unido y con sede registrada en **56 South Way, Walworth Industrial Estate, Andover, Hampshire**, autorizamos a **Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. (IFR)** para la venta y distribución de todos los productos fabricados por **United Shield**, así como de los cascos antibalas **OPS Delta y ACH/MICH Mid Cut**, los cuales han sido sometidos a pruebas por laboratorios certificados por el NIJ. / **United Shield** cuenta con más de **20 años** de experiencia en la fabricación de cascos antibalas, chalecos, escudos y otros. Igualmente confirmo que **Industrial Fire and Rescue Equipment S.A.** ha sido nuestro Distribuidor Autorizado por más de **10 años**. / Cabe mencionar que la relación comercial entre **United Shield International Ltd** y nuestro Distribuidor Autorizado en Costa Rica, **Industrial Fire and Rescue Equipment S.A.**, ha resultado en la entrega de más de **1,250 cascos** de nuestra marca a unidades policiales especiales en territorio costarricense en los últimos **cinco años**. Certificamos que **United Shield International Ltd** respondera, atendera y respaldara a **Industrial Fire and Rescue Equipment SA** y a la Administración en la entrega correspondiente y en la respectiva garantía de los cascos ofertados en el Proceso de Licitación # 2024LY-000032-0007100001, Partida # 1, Línea #1 y Partida # 2, Línea # 2 en caso de resultar adjudicatarios.” (ver pantalla Presentación de prueba).

De acuerdo con lo anterior, es claro que el pliego de condiciones exige que el oferente sea un distribuidor autorizado en Costa Rica de la marca del producto ofrecido. Para demostrarlo, debe presentar una carta del fabricante que lo autorice como distribuidor en el país para la venta de dicho producto. Esta carta no debe tener una antigüedad mayor a 12 meses previos a la fecha de apertura, y la Administración se reserva el derecho de verificar esta información contactando al fabricante.

Ahora bien, es claro que la empresa recurrente señaló en su oferta que los cascos antibalas ofertados para las partidas 1 y 2 son de la Marca United Shield y, para acreditar que es distribuidor autorizado aportó las cartas del fabricante United Shield International Ltd de fechas 06 de junio de 2024 y 19 de marzo de 2025 mediante las cuales se acredita que Industrial Fire and Rescue cuenta con el aval de vender y distribuir de todos los productos fabricados por United Shield.

A pesar de las acreditaciones presentadas por el oferente, la Administración insiste en que la oferta Industrial Fire and Rescue incumple porque no demostró que sea un distribuidor autorizado por la empresa United Shield. No obstante, esta Contraloría General difiere de la posición adoptada por la Administración, considerando que la recurrente ha proporcionado pruebas suficientes para acreditar su condición de distribuidor autorizado. En efecto, las cartas emitidas directamente por el fabricante United Shield, con fechas 6 de junio de 2024 y 19 de marzo de 2025, confirman de manera inequívoca que Industrial Fire and Rescue se encuentra debidamente autorizada para la distribución y venta de los productos ofertados. Estas comunicaciones directas del fabricante constituyen una prueba fehaciente de la relación comercial y la autorización otorgada a la recurrente, desvirtuando el argumento de la Administración sobre la falta de acreditación en este aspecto específico. Por lo tanto, la alegación de incumplimiento basada en la supuesta falta de autorización de distribución no se sostiene ante la documentación aportada.

En virtud de lo expuesto previamente, este órgano contralor no advierte, en relación con la exigencia establecida en la licitación, que la empresa recurrente haya incurrido en un incumplimiento respecto a la obligación de demostrar su condición de distribuidor autorizado de los productos ofertados. Esto se fundamenta en las notas emitidas por el fabricante que la oferente ha presentado con su propuesta y su recurso de apelación que incluye los insumos de la marca United Shield de las partidas 1 y 2. Dichas notas, debidamente apostilladas conforme a la normativa internacional, certifican de manera fehaciente que la empresa recurrente cuenta con la autorización y el respaldo necesario por parte del fabricante para llevar a cabo la distribución y venta de los productos pertenecientes a la marca United Shield. Por lo tanto, la documentación aportada por Industrial Fire and Rescue satisface el requerimiento cartelario de acreditar su vínculo comercial autorizado con el fabricante de los bienes ofertados.

En vista de que la empresa oferente proporcionó una certificación del fabricante United Shield, debidamente apostillada, confirmando su estatus como distribuidor autorizado de los productos que forman parte de su oferta, este extremo del recurso presentado se declara **con lugar**. La presentación de dicha documentación subsana cualquier duda o cuestionamiento respecto a la legitimidad de la empresa para ofrecer los productos en cuestión, al demostrar una conexión directa y autorizada con el fabricante original.

Recurso 812202500000350 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el punto Recurso 812202500000351 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 812202500000349 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE ALL FIRE PRODUCTS S.A. Partida 3. Criterio de la División.

All Fire Products S.A. alega que la Administración no siguió el procedimiento establecido en la normativa para evaluar la razonabilidad del precio de la partida 3. Indica que debió consultar las bases de datos del sistema digital unificado y, de no haber datos, realizar un sondeo de mercado. Sin embargo, su oferta fue excluida por precio ruinoso sin que la Administración llevara a cabo un ejercicio para determinarlo.

Por su parte, la Administración explica que tuvo dudas sobre la razonabilidad del precio ofertado por la empresa recurrente para la partida 3, pero no obtuvo parámetros para comparar el precio. Sin embargo, indica que de conformidad con el principio de conservación de ofertas, acepta el argumento de la recurrente y solicitará una garantía de conformidad con el artículo 41 de la LGCP y 101 de su Reglamento.

Sobre el particular, conviene señalar que los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP) establecen la posibilidad que las partes se allanen parcial o totalmente a las pretensiones del recurrente. En este caso, es claro que la Administración se allana a la pretensión del recurrente puesto que señala lo siguiente: *"Se acoge lo dicho por el recurrente (...) se considera que el recurrente aportó en la oferta documento en el que indicó que "El precio no resulta ruinoso ni no remunerativo, me permite adquirir los bienes cotizados y cubrir mis costos directos e indirectos, así como tener una utilidad del 15%", argumento que mantiene inclusive en el recurso. / Por todo lo anterior, la Administración acepta que, con la finalidad de aplicar el principio de conservación de la oferta, se solicite una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceder conforme a lo regulado en el artículo 101 del Reglamento."* (ver pantalla Detalle solicitud de auto)

Tras el allanamiento y considerando la posición manifestada por la Administración, se considera procedente la presente acción recursiva. Esto se fundamenta en el reconocimiento explícito por parte de la entidad en cuanto a que el precio ofertado por la empresa recurrente debe ser debidamente tomado en consideración como un elemento determinante en la eventual adjudicación correspondiente a la partida 3.

Así las cosas, al amparo de los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP y tomando en consideración el allanamiento expreso que se da por parte de la Administración procede declarar **con lugar** el presente aspecto del recurso interpuesto y el allanamiento manifestado corre bajo absoluta responsabilidad de la Administración.

Recurso 812202500000329 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO S.A. Partidas 1 y 2. Criterio de la División.**

La empresa oferente sostiene que su propuesta cumple con todos los requisitos y objeta el criterio técnico MSP-DM-DVA-DGA-AN-0928-2025 del 07 de marzo del 2025, dado que aconseja su exclusión por motivos que estima irrelevantes y que no ameritan la descalificación de la oferta. A su vez, la Administración reconoce que los incumplimientos identificados en la revisión técnica son intrascendentes y que, por lo tanto, la empresa no debió ser excluida del concurso.

Sobre el particular, conviene señalar que los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP) establecen la posibilidad que las partes se allanen parcial o totalmente a las pretensiones del recurrente. En este caso, es claro que la Administración se allana a la pretensión del recurrente puesto que señala lo siguiente: *"Entonces, considerando que efectivamente los incumplimientos son intrascendentes y así fueron razonados y justificados por el área técnica, se debe considerar que la oferta de ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANÓNIMA, no debe ser excluida (...) En suma, tomando en consideración todos los razonamientos extendidos, sobre el cumplimiento de la oferta de la empresa ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANÓNIMA, se ha logrado demostrar su legitimación para presentar el recurso respecto de las líneas 1 y 2 (...)"* (ver pantalla Detalle solicitud de auto)

En virtud del reconocimiento expreso por parte de la Administración de la intrascendencia de los aspectos técnicos inicialmente señalados como desfavorables hacia la empresa de la recurrente, se torna imperativo estimar favorablemente la presente acción recursiva. Dicha aceptación por la entidad licitante implica un reconocimiento tácito de la carencia de fundamento sustancial en las objeciones previamente formuladas.

En consecuencia, la posición adoptada por la Administración allana el camino hacia la concesión de lo solicitado en el recurso, al evidenciar la falta de sustento de los cuestionamientos que motivaron inicialmente la controversia. Así las cosas, al amparo de los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP y tomando en consideración el allanamiento expreso que se da por parte de la Administración procede declarar **con lugar** el presente aspecto del recurso interpuesto y el allanamiento manifestado corre bajo absoluta responsabilidad de la Administración.

Recurso 812202500000328 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el punto Recurso 812202500000329 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 812202500000327 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el punto Recurso 812202500000329 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/05/2025 13:15	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/05/2025 13:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/05/2025 15:30	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59

DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00946-2025	Fecha notificación	02/06/2025 07:45